

DOF: 17/03/1997

ACUERDO número 224 mediante el cual las instituciones de educación de tipos medio-superior terminal y superior dependientes o incorporadas a la Secretaría de Educación Pública darán validez a la prestación del servicio social realizado por estudiantes que participan en los diferentes modelos de educación comunitaria que opera el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 24 y 44 de la Ley General de Educación; 3o., 7o. y 8o. del Reglamento para la Educación Comunitaria; 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; 85 de su Reglamento y 5o., fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 en su apartado de educación propone reforzar los programas que contribuyan a eliminar rezagos en aquellas entidades y regiones donde las condiciones sociales y geográficas dificultan el acceso a la educación y propician que los alumnos deserten y reprueben con mayor frecuencia;

Que en los términos del Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 la educación es una vía hacia una mejor manera de vivir, que no puede estar desvinculada de las necesidades e intereses del educando, sino que ha de ser pertinente a sus condiciones y aspiraciones, y servir al mantenimiento y superación de las comunidades y de la sociedad en general;

Que el referido Programa, en su apartado dedicado a la equidad educativa, afirma que para lograr la efectividad del proceso educativo en las comunidades más pequeñas, se requiere de la integración del educador a la vida comunitaria, por lo que el modelo de instructor comunitario del Consejo Nacional de Fomento Educativo y otros equivalentes que los estados operan para preescolar y primaria, se extenderá a fin de que las comunidades a las que no puede llegar la educación en sus modalidades regulares, reciban los servicios educativos;

Que la necesidad de llevar la educación básica a regiones o zonas geográficas de difícil acceso, a fin de elevar la calidad de vida de los ciudadanos que habitan en las mismas, se desarrolla a través de la prestación de un servicio social educativo anticipado, que de manera temporal y voluntaria realizan estudiantes que han concluido por lo menos la educación secundaria, con un promedio mínimo de ocho en los estudios realizados; que se dedican de tiempo completo al servicio social educativo durante los diez meses que dura el ciclo escolar; que realizan las actividades docentes en cumplimiento a los planes y programas educativos autorizados por la Secretaría de Educación Pública, apoyando a los miembros de la comunidad en acciones que elevan el desarrollo cultural, recreativo, deportivo y de salud, y que cumplen con diligencia y respeto las indicaciones que para la realización de su servicio reciben de las autoridades del Consejo Nacional de Fomento Educativo;

Que con el propósito de seguir alentando el progreso de la educación básica en el país y a fin de apoyar a quienes colaboran en esta noble tarea, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 224 MEDIANTE EL CUAL LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION DE TIPOS MEDIO-SUPERIOR TERMINAL Y SUPERIOR DEPENDIENTES O INCORPORADAS A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DARAN VALIDEZ A LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL REALIZADO POR ESTUDIANTES QUE PARTICIPAN EN LOS DIFERENTES MODELOS DE EDUCACION COMUNITARIA QUE OPERA EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO (CONAFE).

ARTICULO PRIMERO.- Las instituciones de educación de tipos medio-superior terminal y superior dependientes o que cuentan con reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, darán validez al servicio social prestado por aquellos estudiantes que participen en los diferentes modelos de educación comunitaria operados por el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) y que lo comprueben en los términos de las constancias que emita el propio Consejo.

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación Pública apoyará al Consejo Nacional de Fomento Educativo en las gestiones que, sobre la materia, realice ante las autoridades educativas locales e instituciones de educación superior autónomas, para los efectos de que, con base en las razones que fundan el presente Acuerdo, de considerarlo procedente, establezcan disposiciones de carácter similar a las que se confieren en el mismo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de marzo de 1997.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas**.-
Rúbrica.

